



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

81º período de sesiones

Roma, 4-5 de abril de 2007

REQUISITOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA ESTABLECIDOS PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS DE LA ORGANIZACIÓN (ENMIENDA DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL)

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. La Organización remite al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) una propuesta de enmienda del Reglamento del Personal por la que se disponga la aplicación de un requisito de declaración de situación financiera para los funcionarios designados de la Organización. Se pediría al Consejo que apruebe la enmienda propuesta al Reglamento del Personal respecto del párrafo 3 del Artículo XXXIX del Reglamento General de la Organización que, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos, se aplicaría también al personal del PMA.

2. En este documento se presenta la enmienda propuesta al Reglamento del Personal de la FAO, tomando como base las disposiciones vigentes en las Naciones Unidas. Además de la enmienda propuesta al Reglamento del Personal, en este documento se abordan varias cuestiones afines, con particular referencia a las cuestiones relacionadas con el ámbito de la declaración y sus modalidades de aplicación.

3. Las Naciones Unidas, como parte de sus esfuerzos por mantener las normas de integridad más elevadas y evitar o impedir situaciones de conflicto de intereses, han introducido un requisito de declaración de situación financiera para funcionarios designados. Otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han introducido o están examinando la posible introducción de un requisito análogo. No obstante, la aplicación efectiva del sistema plantea, al parecer, varias dificultades que requieren un atento examen. Aparte de la cuestión específica de la enmienda del Reglamento del Personal, en el presente documento se describen con cierto detalle diversas cuestiones afines. Además, habida cuenta del carácter novedoso del sistema, sería al parecer importante que, paralelamente a la adopción de cláusulas habilitadoras generales sobre la cuestión y de normas administrativas complementarias para la aplicación del sistema, se obtenga más

información sobre su funcionamiento en otras organizaciones y se aborden todas las cuestiones pertinentes relativas a la aplicación.

II. PROPUESTA DE ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

4. Se propone que se enmiende el Reglamento del Personal con el fin de establecer una base para la introducción de un requisito de declaración de situación financiera. A este respecto, se señala que las Naciones Unidas, así como algunas otras organizaciones del sistema, han incorporado este requisito en el propio Reglamento del Personal. Otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas o bien han introducido un requisito análogo o bien están procediendo a introducirlo aunque, como puede verse de la información que se presenta en este documento, la aplicación práctica del sistema requiere un atento examen de todos los aspectos de la cuestión. Se propone además que el contenido de fondo del Reglamento revisado sea, *mutatis mutandis*, igual al adoptado en las Naciones Unidas e incorporado en el Reglamento del Personal revisado de algunas otras organizaciones del sistema.

5. Por consiguiente, en el Artículo I del Reglamento del Personal “*Deberes, obligaciones y prerrogativas*” podrían introducirse las siguientes disposiciones revisadas¹.

“301.1.10. Ningún funcionario podrá participar activamente en la dirección de ninguna empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ella, si el funcionario o la empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o esos intereses financieros en razón del cargo que ocupe el funcionario en la FAO.

301.1.11. Todos los funcionarios de las categorías D-1 o superiores deberán presentar al ser nombrados, y periódicamente según lo determine el Director General, declaraciones de situación financiera respecto de sí mismos, de su cónyuge y de sus hijos a cargo y prestar asistencia al Director General para verificar la exactitud de la información presentada cuando le sea solicitado. Las declaraciones de situación financiera deberán certificar que los bienes y actividades económicas de los funcionarios, sus cónyuges y sus hijos a cargo no plantean un conflicto de intereses con los deberes oficiales o los intereses de la FAO. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y únicamente se utilizarán, según lo disponga el Director General, para tomar determinaciones con arreglo al Artículo 301.1.10 del Reglamento del Personal. El Director General podrá exigir que presenten declaraciones de la situación financiera los demás funcionarios que considere necesario en interés de la Organización”.

6. La enmienda propuesta al Reglamento del Personal se aplicaría también al personal del Programa Mundial de Alimentos, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII del Estatuto, que estipula lo siguiente:

“El Director Ejecutivo administrará al personal del PMA de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de la FAO y con las normas especiales que pueda establecer el Director Ejecutivo de acuerdo con el Secretario General (de las Naciones Unidas) y el Director General (de la FAO)”.

¹ Tal como se observa en este documento, en las Naciones Unidas se hace la distinción entre declaración de situación financiera y declaración de intereses. El Reglamento del Personal revisado se ocupa de la primera. Respecto de la segunda, es decir, la declaración de intereses, en el Reglamento del Personal no se hace ninguna referencia específica. De hecho, las disposiciones genéricas del Reglamento del Personal de distintas organizaciones por las que “Ningún funcionario podrá asociarse activamente a la dirección de una empresa comercial ni tener participación económica en la misma si puede obtener de ello beneficios atribuibles al puesto oficial que ocupa en la Organización” ofrecería ya la base para el requisito de una declaración de intereses.

7. El Director Ejecutivo del PMA pidió recientemente que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO aprobaran un artículo especial, cuyo contenido sustancial se ajustara a la enmienda propuesta al Reglamento del Personal, por el que se permita al Director Ejecutivo exigir al personal del Programa que presenten una declaración de situación financiera. No obstante, tras realizar consultas con el Programa y las Naciones Unidas, se consideró más apropiado abordar la cuestión mediante la enmienda del Reglamento del Personal, y no mediante un artículo especial, teniendo en cuenta también el hecho de que otros organismos habían enmendado sus respectivos reglamentos del personal.

III. ASPECTOS JURÍDICOS, INSTITUCIONALES Y PRÁCTICOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO

8. La adopción de la mencionada enmienda al Reglamento del Personal no es sino el primer paso de un proceso complejo de aplicación del requisito. De hecho, las estrechas consultas mantenidas con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han mostrado que, una vez que los principios fundamentales para la declaración de situación financiera se han incorporado en el Reglamento del Personal, o en un documento paralelo al mismo, las organizaciones necesitan adoptar varias medidas activas para aplicar las disposiciones. Se observa así que, si bien todas las organizaciones pueden suscribir fácilmente el principio de un requisito de declaración financiera, su aplicación plantea varias cuestiones que es necesario abordar mediante la publicación de normas administrativas y disposiciones prácticas adecuadas, conforme se describen a continuación.

9. Las Naciones Unidas, junto con las instituciones financieras asociadas con el sistema de las Naciones Unidas son las que al parecer han realizado mayores progresos en relación con la aplicación de este requisito y, por consiguiente, esta revisión se basa fundamentalmente en sus normas, con particular referencia a las vigentes en las Naciones Unidas. Se ha de señalar, ya desde el comienzo, que cualesquiera dificultades respecto de tal aplicación no pondrían en entredicho, en ningún modo posible, las enmiendas propuestas. No obstante, tal como lo ha confirmado la experiencia de las otras organizaciones del sistema y de algunos programas y fondos, las diversas cuestiones relativas a la aplicación práctica sugieren la conveniencia de adoptar un planteamiento pragmático y progresivo para la aplicación efectiva del requisito.

A. Función de la Oficina de Ética

10. La aplicación de este sistema en las Naciones Unidas ha requerido el establecimiento y funcionamiento de una Oficina de Ética. Esta Oficina de Ética fue establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante el Boletín del Secretario General 2005-22 con efectividad a partir del 1º de enero de 2006. La Oficina de Ética se estableció con el fin de asegurar los más altos niveles de integridad de los funcionarios, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de varias decisiones con particular referencia al párrafo 161 del documento final de la Cumbre Mundial de 2005². La Oficina de Ética rinde informe directamente al Secretario General y tiene el mandato de asegurar que todos los funcionarios observen y desempeñen sus funciones de acuerdo con los más altos niveles de integridad estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, fomentando una cultura de ética, transparencia y responsabilidad. El jefe de la Oficina de Ética es nombrado por el Secretario General y rinde cuentas solamente a él en el ejercicio de sus funciones. Un importante aspecto de

² El párrafo 161 (d) del documento final de la Cumbre Mundial establece lo siguiente: "... (En consecuencia:) "Acogemos con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar un comportamiento ético, una mayor divulgación de las operaciones financieras de los funcionarios de las Naciones Unidas y una mayor protección de las personas que revelen actos ilícitos en la Organización. Instamos al Secretario General a que aplique escrupulosamente las normas de conducta vigentes y elabore un código ético que se aplique en todo el sistema y a todo el personal de las Naciones Unidas. A ese respecto, pedimos al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, información detallada sobre la oficina de ética, de carácter independiente, que tiene intención de establecer".

las funciones encomendadas a la Oficina de Ética es la administración del programa de la Organización relativo a la declaración de situación financiera. La Sección 3.1 del Boletín del Secretario General estipula lo siguiente:

“Las principales atribuciones de la Oficina de Ética son las siguientes:

- a) Administrar el programa de la Organización relativo a la declaración de situación financiera;*
- b) Desempeñar las funciones que se le han asignado en el marco de la política de la Organización respecto de la protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta y cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas;*
- c) Impartir asesoramiento y orientación confidenciales al personal sobre cuestiones de ética (p. ej. conflictos de intereses), incluso ofreciendo un servicio de asistencia telefónica sobre cuestiones de ética;*
- d) Elaborar normas, impartir formación e instrucción sobre cuestiones de ética, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y otras oficinas según proceda, así como asegurar todos los años actividades de capacitación sobre cuestiones de ética para todo el personal;*
- e) Cualesquiera otras funciones que el Secretario General considere apropiadas para la Oficina”.*

11. Considerando que el examen de las declaraciones de situación financiera puede resultar a veces una labor compleja, la Oficina de Ética ha recurrido a “*examinadores financieros externos*”. Tales servicios se encargan en condiciones de confidencialidad estrictas.

12. Es importante subrayar que los fondos y programas de las Naciones Unidas, tales como el UNICEF, el PNUD y el FNUAP, que abarcan una parte muy sustancial de las actividades de las Naciones Unidas, no forman parte del programa de la Secretaría relativo a la declaración de situación financiera aplicado por conducto de la Oficina de Ética. En septiembre/octubre de 2006, la Organización realizó consultas a estos fondos y programas y, si bien en su mayor parte tenían la intención de aplicar un programa análogo a través de sus propias estructuras y oficinas, a la fecha, todavía no habían aplicado de hecho el sistema.

B. Finalidad de la obligación de presentar declaraciones de situación financiera o de intereses

13. La obligación de presentar declaraciones de situación financiera tiene por objeto permitir al jefe de la organización, o a un funcionario superior que actúe en su nombre, establecer si un determinado funcionario ha estado asociado a la gestión de alguna actividad lucrativa, o ha mantenido un interés financiero en la misma y se ha beneficiado de tal asociación o interés financiero por razón del cargo desempeñado en las Naciones Unidas.

14. Puede que no siempre sea fácil realizar tal determinación. Las organizaciones que han aplicado un sistema de declaración de intereses para expertos que prestan servicio en comités técnicos y científicos se han percatado de que puede resultar a veces sumamente difícil realizar tal determinación, que es necesario efectuar en forma concreta, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes³. Luego, paralelamente a posibles situaciones de conflicto de intereses efectivo, puede haber situaciones de posible conflicto de intereses o situaciones en que existe meramente una percepción de que se plantea un conflicto de intereses y sea necesario tal vez abordar estas situaciones diferenciadas. Por ejemplo, una de las organizaciones que está

³ Si bien en los comités mixtos FAO/OMS de expertos siempre ha sido posible llegar a un acuerdo sobre una posición común, ha habido algunos casos en que las secretarías de las organizaciones efectuaban declaraciones diferentes sobre si existían posibles o supuestas situaciones de conflictos de intereses.

procediendo a aplicar la obligación de la declaración de intereses, la OIT, ha adoptado una circular aclaratoria:

“Pueden plantearse posibles conflictos de intereses cuando la relación personal o el cargo de un funcionario en entidades externas pueden comprometer o considerarse que comprometen su objetividad e imparcialidad en el desempeño de las funciones oficiales para con la OIT (p. ej. funciones, actividades o participación en órganos o grupos que se ocupan de asuntos y actividades de la OIT, estrechar lazos con miembros constituyentes o con órganos supervisores de la OIT, etc.). Se considera también que los intereses financieros o pecuniarios de funcionarios como consecuencia de relaciones familiares y personales, regalos, beneficios y hospitalidad recibidos de fuentes exteriores, así como mediante otros intereses lucrativos, tales como sociedades y negocios familiares constituyen una de las principales causas de conflictos de intereses en una administración pública”⁴.

15. De igual modo, los procedimientos vigentes en la OMS tratan de abordar toda una gama de situaciones que pueden plantearse. De hecho, puede suceder muy bien que sólo con la práctica y la experiencia se llegue a determinar de forma progresiva la finalidad de la actividad.

C. Aplicabilidad del requisito de presentar declaraciones de situación financiera o de intereses

16. En las Naciones Unidas, como se describe en este documento, se hace una distinción entre declaración de situación financiera y declaración de intereses. Teniendo en cuenta las normas vigentes en las Naciones Unidas, estarían obligados a presentar una declaración anual de situación financiera los funcionarios siguientes:

- a) todos los funcionarios de las categorías D-1 o superiores;
- b) todos los funcionarios encargados de adquisiciones, o aquellos cuya función principal sea la adquisición de bienes y servicios para la FAO;
- c) todos los funcionarios cuya función principal esté relacionada con la inversión de bienes de capital de la FAO o con cualesquiera cuentas respecto de las cuales la FAO ejerce una responsabilidad fiduciaria o de custodia;
- d) otros funcionarios cuyo acceso directo a información confidencial sobre adquisiciones o inversiones justifique la presentación de una declaración de situación financiera⁵.

17. El jefe de departamento u oficina pertinente deberá determinar, de conformidad con las posibles orientaciones que se le impartan, los funcionarios que deberán presentar declaraciones de situación financiera conforme a los párrafos b), c) y d).

18. Se plantea la cuestión de si debería obligarse a los consultores a presentar una declaración de situación financiera. A este respecto, sería tal vez interesante señalar que la FAO recurre en gran medida a servicios de consultores, los cuales desempeñan a veces funciones delicadas, y que podría ser conveniente establecer un requisito análogo para ellos. No obstante, la justificación para una declaración de situación financiera detallada podría no tener la misma importancia que para los funcionarios permanentes. En las Naciones Unidas, los funcionarios con “*contrato de servicios efectivos*” o nombramientos de corta duración en puestos designados están obligados a cumplimentar un formulario de declaración de intereses en vez de una declaración de situación financiera. La “*declaración de intereses*” es, en líneas generales, análoga a la que se exige a los

⁴ Circular de la OIT n° 662.

⁵ En las Naciones Unidas todos los funcionarios que prestan servicio en la Oficina de Ética están obligados a presentar una declaración de situación financiera.

expertos nombrados por el Director General a título personal y que prestan servicio en comités y grupos de expertos.

19. Se sugiere que en el caso de los consultores de la FAO, contratados con arreglo a la Sección 317 del Manual Administrativo, para puestos designados deberían cumplimentar un formulario de declaración de intereses.

D. Ámbito de las declaraciones de situación financiera

20. En las Naciones Unidas, los funcionarios designados están obligados a presentar una declaración de situación financiera respecto de sí mismos, sus cónyuges y sus hijos a cargo, en su caso. Se entiende por cónyuge *“una persona cuyo estado personal ha sido reconocido como tal a efectos de las prestaciones de las Naciones Unidas”*. Se entiende por *“pariente”* para los fines de la declaración de situación financiera de las personas que trabajan en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, *“un cónyuge, padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana”*.

21. El hecho de que los funcionarios estén obligados a presentar una declaración de situación financiera no sólo respecto de sí mismos sino también respecto de sus cónyuges podría parecer un requisito excesivo, en particular en situaciones de acuerdos matrimoniales en que los cónyuges administran sus respectivas propiedades separadamente. El CACJ podría ofrecer tal vez sus opiniones sobre esta cuestión teniendo en cuenta, sin embargo, que en las Naciones Unidas esta posibilidad se ha previsto al parecer indirectamente. **Los funcionarios que no están en condiciones de cumplir los requisitos de declaración de situación financiera respecto de su cónyuge deberán presentar una justificación detallada a la Oficina de Ética. La Oficina de Ética examinará si tal justificación es razonable, en relación con las circunstancias particulares de cada caso, y podrá formular recomendaciones al funcionario y/o al Secretario General respecto de cada caso.** Si se tiene en cuenta esta disposición particular, parece que el requisito de que los funcionarios deberían presentar una declaración de situación financiera también respecto de sus cónyuges resultaría jurídicamente aceptable.

22. Por lo que respecta al ámbito sustantivo de la declaración de situación financiera, los funcionarios estarían obligados a presentar un informe sobre los aspectos que se indican a continuación, conforme a los procedimientos aplicados en las Naciones Unidas:

- a) Bienes poseídos de valor comercial equivalente a 10 000 dólares EE.UU. o superior por bien, o su equivalente en moneda local al tipo de cambio operacional. Los bienes incluyen, pero no exclusivamente, acciones, bonos del tesoro, inversiones en fondos comunes y propiedades inmobiliarias. Por lo que respecta a la propiedad personal (tales como vehículos de motor, embarcaciones, ganado, muebles, alfombras, joyas y objetos de arte) deberán indicarse únicamente si se utilizan para fines de inversión o de negocios;
- b) Toda ganancia superior a los 10 000 dólares EE.UU. derivada de la venta de propiedad personal utilizada para fines de inversión o de negocios;
- c) Todas las opciones sobre acciones, cotizadas en bolsa o privadas, independientemente de su valor. Se entiende por opciones sobre acciones un derecho u opción a comprar un determinado número de acciones en fecha o a precios futuros;
- d) Ingresos obtenidos de fuentes distintas de la FAO en el período objeto de la presentación del informe, incluso de las inversiones indicadas en el subpárrafo a) *supra*, cualquier forma de remuneración diferida de un empleo anterior (excluida toda pensión recibida de las Naciones Unidas correspondiente a un empleo anterior) o distribución de beneficios correspondientes a asociaciones de empleo precedentes, si el total de tales ingresos supera los 10 000 dólares EE.UU. en el período objeto de la presentación del informe;

e) Toda forma de suplemento, directo o indirecto, a la remuneración de la FAO, tales como la concesión de una vivienda o de vivienda subvencionada, o cualquier regalo, dieta, reembolso, gastos de representación o de viaje, favor, beneficio, remuneración o contribución en especie de cualquier gobierno, órgano gubernamental u otra fuente distinta de la FAO que sume 250 dólares EE.UU. o más, de una sola fuente durante el año al que se refiere el informe, distinta de las prestaciones por familiares a cargo en virtud de leyes nacionales, viajes y dietas en relación con disposiciones aprobadas para actividades y alojamiento residencial fuera de la sede que hayan sido aceptadas por la FAO para su personal. No es necesario indicar los regalos recibidos de parientes. Todo ello sin perjuicio de que el Estatuto y el Reglamento del Personal establecen varios procedimientos relativos a la recepción de honores, regalos o remuneración de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

f) Deudas financieras superiores a los 50 000 dólares EE.UU. debidas a cualquier acreedor, incluso una hipotética sobre la residencia personal y/o de vacación del funcionario, así como deudas para con un cónyuge anterior. Se excluyen las deudas financieras debidas a un pariente, hermano o hijo a cargo.

g) Toda participación en cualquier otra actividad, se trate o no de una actividad sujeta a la aprobación del Director General en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal aplicable, que pudiera influir en la objetividad o independencia del funcionario en el desempeño de sus deberes para con la FAO o que afecten de otro modo a la imagen o reputación de la Organización. Igualmente, ello sería sin perjuicio de que, de conformidad con el Reglamento del Personal, el funcionario no debería realizar ninguna actividad que sea incompatible con el desempeño apropiado de sus funciones.

h) Todo interés financiero o de otro tipo del cónyuge o de un hijo a cargo en cualquier entidad, o en asociación con la misma, con la que el funcionario tenga que mantener relaciones en nombre de la Organización, o cualquier entidad que tenga cualesquiera intereses comerciales en la labor de la FAO o en un sector común de actividad con la FAO.

23. Los funcionarios que estén obligados a presentar una declaración de situación financiera, deberán presentar también un informe de cualquier cargo directivo o función de formulación de políticas en cualquier entidad distinta de la FAO, incluida la participación como miembro de un consejo empresarial. De nuevo, este requisito no deberá interpretarse en el sentido de que limita la prohibición de que los funcionarios no deben emprender actividades que sean incompatibles con el desempeño apropiado de sus funciones. Además, los funcionarios están obligados a indicar en su informe toda presencia de parientes empleados en organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas.

E. Ámbito de la declaración de intereses

24. Teniendo en cuenta los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas, a los funcionarios que deben presentar una declaración de intereses se les pedirá que presenten un informe sobre los aspectos siguientes:

a) Todo interés financiero o de otro tipo en cualquier entidad, o en asociación con la misma, con la que el funcionario prevé o pudiera prever razonablemente que se mantendrán relaciones en nombre de la Organización, o cualquier entidad que tenga un interés comercial en la labor de la FAO o en un sector de actividad común con la FAO, respecto de sí mismo, de su cónyuge e hijos a cargo, en su caso;

b) Cualquier cargo directivo o función de formulación de políticas del funcionario en cualquier entidad distinta de la FAO, incluida la participación como miembro en un consejo empresarial;

- c) Toda participación actual o anterior del funcionario en cualquier otra actividad, se trate o no de una actividad sujeta a la aprobación del Director General en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal aplicable, que pudiera influir en la objetividad o independencia del funcionario en el desempeño específico de las funciones para las que el funcionario ha sido contratado por la FAO o que pudiera afectar de otro modo a la imagen de la Organización.
- d) Toda presencia de parientes empleados en organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas.

F. Formularios, confidencialidad y procedimientos de presentación de declaraciones

25. En las Naciones Unidas los funcionarios que deban presentar una declaración anual de situación financiera o de intereses deben hacerlo con respecto al período 1º de enero - 31 de diciembre del año precedente. Todas las declaraciones se depositan en la Oficina de Ética, excepto las declaraciones del personal de la Oficina de Ética, que se presentan al Secretario General.

26. Toda persona a la que se ofrezca un nombramiento a un nivel o para un cargo que requieran este tipo de declaración deberá presentar una declaración inicial de situación financiera o de intereses. La declaración se presenta a la Oficina de Ética y deberá referirse al período de 12 meses inmediatamente anteriores. La omisión de la presentación de la declaración inicial puede determinar la retirada del ofrecimiento del nombramiento.

27. Los funcionarios que realicen tales declaraciones deberán certificar que la información presentada es verdadera, correcta y completa en la mayor medida de su conocimiento y creencia.

28. Las declaraciones de situación financiera y de intereses se mantienen en un lugar seguro. Las declaraciones son confidenciales y quedan disponibles al acceso y la utilización exclusivos del Secretario General, la Oficina de Ética o los funcionarios o las personas específicamente autorizadas por escrito por el Secretario General. Se facilitarán al CACJ los formularios utilizados para las declaraciones de situación financiera y de intereses. **Se adoptarían procedimientos análogos en la FAO.**

IV. LA APLICACIÓN DEL REQUISITO EN LA FAO

29. Tal como se ha indicado anteriormente, en septiembre/octubre de 2006 la FAO realizó diversas consultas con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre si tenían la intención de aplicar un requisito análogo. Salvo el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a la fecha, ninguna organización había introducido un programa tan detallado como el de las Naciones Unidas. No obstante, algunas organizaciones del sistema habían introducido sistemas parecidos. En todos los casos, la identificación de la oficina encargada de la aplicación del sistema, así como todas las cuestiones prácticas pertinentes relacionadas con tal aplicación, había suscitado considerables debates. En algunas organizaciones se había adoptado un planteamiento pragmático sobre la cuestión. La experiencia de estas organizaciones, que se describe a continuación, sería útil al examinar las posibles propuestas para la FAO.

A. Información recibida de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

30. La Organización Mundial de la Salud ha establecido un sistema de "*declaración de intereses para el personal designado*" (que no corresponde estrictamente al sistema de declaración de situación financiera de las Naciones Unidas). Las declaraciones se depositan en la Oficina Jurídica y son examinadas por el Consejo Jurídico y un Oficial Jurídico Principal, en consulta con la Oficina del Director General según sea necesario. La decisión final sobre

cualquier conflicto incumbe al Director General⁶. Parecería en gran parte que la OMS, que ha adquirido considerable experiencia en la aplicación de un sistema de declaración de intereses para los expertos que prestan servicio en comités científicos y técnicos, ha extendido a su personal un sistema modelado según las pautas del sistema aplicado en relación con los expertos.

31. El Reglamento del Personal de la Organización Marítima Internacional contiene disposiciones genéricas sobre actividades e intereses fuera de la sede, incluido un requisito general por el que *"un funcionario que tenga la ocasión de ocuparse a título personal u oficial de cualquier cuestión relacionada con una actividad lucrativa en que el funcionario mantenga un interés financiero deberá revelar al Secretario General la medida de tal interés"*. Sin embargo, no parece que este requisito se aplique de manera sistemática. La comunicación de cualquier posible conflicto de intereses de este tipo se presenta a la Dirección de Recursos Humanos⁷.

32. Para noviembre 2006, la Organización Internacional del Trabajo había introducido la Circular N° 662 de 26 de abril de 2006 titulada *"Ethics in the Office"*. Esta Circular había establecido una "función de Oficina de Ética" que fue encomendada al Asesor Jurídico Adjunto designado específicamente por nombre. La Circular establece que *"para contribuir a la prevención de conflictos de intereses, todo funcionario deberá, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso de emprender determinadas actividades fuera de la sede (...), cumplimentar un Formulario de declaración de intereses (véase Anexo B) y presentarlo a la Dirección de Derechos Humanos al momento del nombramiento inicial y luego periódicamente a los intervalos que indique la Oficina. Dichos formularios serán confidenciales y, por consiguiente, se archivarán en la segunda parte del expediente personal de cada funcionario"*. El Anexo B a la Circular contiene un formulario de declaración de intereses bastante sencillo, considerablemente más sencillo que el formulario utilizado en las Naciones Unidas. La Circular establece también lo siguiente: *"se recuerda a los funcionarios que cuando se confronten con una situación que pudiera dar lugar a una percepción de conflicto de intereses, deben declarar tal interés a su supervisor inmediato y abstenerse de cualquier participación ulterior en dicha situación"*. No obstante, en noviembre 2007, se informó a la FAO de que esta cuestión estaba todavía en examen. En particular, el *"Tesorero y Controlador Financiero"* examinó la cuestión de si debía introducirse la declaración de situación financiera así como varias cuestiones afines, tales como *"el grado de detalle que había de incluirse en las declaraciones, el rango mínimo de los funcionarios (...) en cuestión, la inclusión de funcionarios de categoría inferior pero particularmente expuestos, la posible necesidad de enmendar el Reglamento del Personal, la dependencia (o la empresa exterior) que había de encargarse de la salvaguardia y el examen"*⁸.

33. En el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el asunto estaba todavía en examen y no se habían adoptado aún decisiones⁹. La UNESCO había indicado también en esas fechas que tenían previsto introducir el sistema, pero no se había adoptado todavía ninguna decisión¹⁰. El Organismo Internacional de Energía Atómica había informado también de que la cuestión era objeto de examen, pero no se había adoptado todavía ninguna decisión¹¹. La Organización Meteorológica Internacional indicó que ya habían introducido tanto la declaración de situación financiera como la declaración de intereses. El sistema, que se ha introducido con efectividad a partir del 23 de agosto de 2006, se basa en gran parte en el aplicado en las Naciones Unidas. La declaración de situación financiera se aplica a categorías de personal comparables a las que se aplica el requisito en las Naciones Unidas y las declaraciones se remiten a la Oficina del

⁶ Comunicación del 1° de diciembre de 2006.

⁷ Comunicación del 21 de noviembre de 2006.

⁸ Comunicación del 1° de noviembre de 2006.

⁹ Comunicación del 19 de octubre de 2006.

¹⁰ Comunicación del 22 de septiembre de 2006.

¹¹ Comunicación del 25 de septiembre de 2006.

Secretario General. Las declaraciones de intereses se exigen también a los funcionarios que prestan servicio con nombramientos de breve duración o a personas empleadas conforme a acuerdos de servicios especiales, que desempeñan funciones comparables a los funcionarios que tienen la obligación de presentar una declaración de situación financiera. Estas declaraciones de intereses se remiten a la Oficina de Supervisión Interna junto con la aceptación del contrato¹².

34. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual estaba examinando la cuestión pero todavía no había introducido ninguna disposición. Había propuestas provisionales de que el sistema es encomendado a la Oficina Jurídica¹³.

B. Propuestas para la aplicación de un requisito de declaración de situación financiera y de intereses en la FAO

35. Considerando cuanto se ha expuesto anteriormente, parece que la aplicación de las declaraciones de situación financiera y de intereses, mediante la adopción de la enmienda propuesta al Reglamento del Personal, conforme a las pautas aplicadas en las Naciones Unidas, constituye un proceso complejo que requerirá diversas medidas jurídicas, institucionales y prácticas. Dichas medidas incluirán, entre otras cosas, las iniciativas siguientes:

- 35.1. Sería necesario adoptar una serie de disposiciones prácticas en el Reglamento del Personal y el Manual Administrativo de la FAO así como elaborar formularios idóneos, junto con directrices e información para el personal.
- 35.2. Habría que designar una oficina que se encargue de la administración general del programa y dotarla de suficientes recursos financieros y materiales para poder desempeñar sus funciones. **Se ha de señalar que el número de declaraciones de situación financiera y de intereses que hubiera que hacer respecto de determinados períodos de presentación de informes sería muy considerable, lo cual supondría una pesada carga de trabajo para cualquier unidad encargada¹⁴.** En teoría, esta unidad debería ser una Oficina de Ética. No obstante, en el caso de la FAO, no se ha adoptado ninguna decisión sobre si debería establecerse o no tal oficina, si no por otra cosa por las consecuencias financieras y presupuestarias de tal iniciativa. En diversas organizaciones se ha encomendado a la Oficina Jurídica la función de administrar el sistema, supuestamente debido al grado de independencia funcional de que goza esta oficina. No obstante, varias Oficinas Jurídicas expresaron cierta preocupación por la carga de trabajo que comportaban tales propuestas.
- 35.3. Como se observa en la información recibida de otras organizaciones, la aplicación del sistema puede requerir el recurso a asesores externos, habida cuenta tanto de la carga de trabajo que presupone el proceso y el carácter especializado de los conocimientos que se requieren para evaluar las distintas situaciones específicas. Ello comportará inevitablemente costos para la aplicación general del sistema y, en consecuencia, no se puede considerar la cuestión sin tener en cuenta sus repercusiones financieras. Además, se han de establecer salvaguardias apropiadas para asegurar que en el curso de cualquier proceso de examen de declaraciones de situación financiera se mantengan debidamente tanto el carácter confidencial de la información como el prestigio de la Organización.

¹² Comunicación del 22 de septiembre de 2006.

¹³ Comunicación del 22 de septiembre de 2006.

¹⁴ A la fecha de terminación del presente documento (final de febrero de 2007) hay en la FAO 171 funcionarios de grados D-1 y superiores en todos los lugares de destino y en puestos financiados con cargo a todas las fuentes de financiación. Habría también otros funcionarios que estarían obligados a presentar declaraciones de situación financiera cada año. El número de declaraciones de situación financiera sería por tanto bastante elevado y superaría ciertamente los 200 por año.

35.4. En general, al introducir y aplicar el sistema podría ser necesario tal vez mantener consultas con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han de afrontar las mismas cuestiones nuevas relativas al sistema e introducir los ajustes que sean necesarios según las circunstancias.

36. Se recomienda por tanto al examen del CACJ la propuesta de que, en el caso de la FAO, debería enmendarse el Reglamento del Personal conforme se propone en este documento. Por lo que respecta a la aplicación del sistema, habida cuenta de las consideraciones elaboradas anteriormente, el Director General adoptaría un planteamiento pragmático de la cuestión y tomaría las medidas que fueran necesarias para la aplicación progresiva del sistema, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes¹⁵.

37. Se ha de señalar que, si bien el Reglamento del Personal revisado se aplicaría al personal del Programa Mundial de Alimentos, la aplicación del sistema con respecto al personal del PMA incumbiría exclusivamente al Programa y no a la FAO. No obstante, por su parte, la FAO estaría dispuesta a cooperar con el PMA en la aplicación del sistema.

V. MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

38. Se invita al CACJ a que examine este documento y formule los comentarios y las observaciones que considere oportunos.

39. Se invita en particular al CACJ a que:

- a) Examine las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal y recomiende su aprobación al Consejo.
- b) Ratifique la propuesta de que el Director General adopte un planteamiento pragmático respecto de la aplicación progresiva del sistema, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes expuestas en este documento en consulta con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas según proceda. Un posible planteamiento de la cuestión podría consistir en comenzar con una declaración de intereses, tal como se realiza en otros organismos especializados.
- c) Tome nota de que, si bien el Reglamento del Personal se aplicaría al personal del PMA, incumbiría al Programa la aplicación del sistema a su personal.

¹⁵ Cabe señalar que algunas organizaciones importantes del sistema, con particular referencia a la OMS y la OIT, han aplicado por el momento simplemente un sistema de declaración de intereses y no un sistema completo de declaración de situación financiera. Una primera medida podría consistir por tanto en aplicar este procedimiento. En este sentido, conviene recordar que los funcionarios, a fin de evitar cualquier conflicto de intereses, ya están sujetos a lo estipulado en los apartados 302.1.52 y 302.1.53 del Estatuto del Personal, en el caso de la FAO; un sistema de declaración de intereses sería consecuencia natural de dichas disposiciones.